

Madrid, julio de 2010

21ª reunión de la Comisión de Seguimiento de la Migración a la SEPA

17 de junio de 2010

Principales asuntos debatidos

Información sobre los últimos avances en distintos foros

Entre otros asuntos, en el repaso habitual de temas a debate en los distintos foros de discusión sobre SEPA, los representantes españoles en el EPC informaron de que la aprobación del nuevo esquema opcional de importe fijo dentro del Adeudo Directo SEPA¹, previsiblemente, no tendrá lugar antes del Plenario de septiembre de 2010.

Se informó asimismo de los principales asuntos en discusión en el plenario de junio del EPC, entre ellos la aprobación de una nueva funcionalidad opcional dentro del Adeudo Directo SEPA, que permita que la información del mandato se transmita al banco del deudor con antelación a la emisión del recibo, lo que permitirá una mejor gestión de los recibos pendientes de cargo por parte de dicha entidad.

Por parte del Banco de España se informó de la constitución del denominado Consejo de la SEPA, cuyo objetivo principal es promover el diálogo al más alto nivel entre la oferta y la demanda de servicios de pago y promover e impulsar la iniciativa, facilitando orientaciones estratégicas, definiendo prioridades y elevando el grado de transparencia sobre SEPA².

Fecha final de la migración a SEPA

Se informó de que la Comisión Europea, en colaboración con el BCE y los sectores implicados, y atendiendo a los requerimientos realizados por el ECOFIN en su reunión de diciembre de 2009, ha estado trabajando en los últimos meses en un análisis del impacto que supondría el establecimiento de una fecha final para la migración a los instrumentos SEPA.

Sobre la base de dicho análisis, la Comisión Europea ha elaborado un documento de trabajo³ en el que se recogen las líneas básicas de lo que pudiera ser el futuro reglamento comunitario sobre esta materia. Los principales elementos de esa propuesta de regulación son:

- Fijación de **fechas límites distintas** en función del instrumento SEPA (doce y veinticuatro meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento para las transferencias y para los adeudos directos SEPA respectivamente).

¹ En este nuevo esquema, dada la existencia de una autorización expresa por un importe fijo y, en su caso, periodicidad determinada, no se darán las condiciones fijadas en el Artículo 33.1 de la Ley de Servicios de Pago para la devolución de operaciones.

² La primera reunión del Consejo de la SEPA, que tuvo lugar el pasado 7 de junio, contó con la participación del Sr. Javier Alonso, Director General del Banco de España. Para más información puede accederse al siguiente vínculo:
<http://www.bde.es/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/NotasInformativas/10/Arc/Fic/presbce76.pdf>

³ Dicho documento (accesible en http://ec.europa.eu/internal_market/payments/docs/sepa/end-date_migration_en.pdf) ha estado en consulta pública hasta el día 23 de junio.

- A partir de la fecha fijada, será **obligatorio el uso de determinados estándares comunes** como el IBAN o el formato ISO 20022, tanto en el ámbito interbancario como en el entorno entidad-cliente, definiéndose además una serie de **requisitos esenciales** que deberán cumplir los instrumentos de pago pan-europeos.
- **Exención temporal** (3 años) de alguno(s) de los requisitos para determinada tipología de operaciones, atendiendo a sus especificidades, y siempre que se den determinadas circunstancias (por ejemplo, uso exclusivo nacional o carácter marginal).

La Comisión de Seguimiento acordó remitir una respuesta conjunta a la consulta pública sobre el documento de referencia, con el fin de trasladar a la Comisión Europea los puntos de vista de la comunidad bancaria española sobre la propuesta.

En dicha respuesta se habría de manifestar el acuerdo con la fijación mediante regulación de fechas finales separadas, si bien se expresaría el desacuerdo con el plazo previsto para adeudos y con el establecimiento de requisitos esenciales que, en algunos casos, exceden lo establecido en la Directiva de Servicios de Pago; alternativamente se aboga por la prescripción de los instrumentos SEPA creados por el EPC.

No obstante, y al margen de las fechas que finalmente pueda llegar a fijar el Reglamento comunitario, la Comisión de Seguimiento entiende que es posible fijar una fecha anterior para el final de la migración de las transferencias en España. En próximas reuniones de la Comisión se analizará la viabilidad y oportunidad de esta posibilidad, así como las condiciones que deben darse para ello.

Conversión de órdenes de domiciliación

La Comisión aprobó un documento elaborado por las asociaciones bancarias en el que se establecen las reglas técnicas para facilitar la conversión de las actuales órdenes de domiciliación españolas a los requerimientos de estructura, contenido y formato requeridos para los mandatos del Adeudo Directo básico SEPA.

El citado documento será distribuido por las asociaciones bancarias entre sus entidades asociadas, aprovechándose la reunión de junio del Observatorio SEPA para informar a sus miembros acerca de la existencia de dicho documento.

Próxima reunión: Por determinar.